

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

##### LICENCIAS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Interventor de Distrito del Cuerpo de INTERVENCIÓN CIVIL de Guerra con destino de jefe de la Intervención de los servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, D. Amado Hernández Pardo, este Ministerio ha resuelto, en vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado en el Hospital Militar de Ceuta, concederle dos meses de licencia por enfermo para esta capital, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

##### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Ilmo. Sr.: Con arreglo a los preceptos de las circulares de Guerra de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253) y primero de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que se señala a cada uno de los jefes y oficial del Cuerpo de INTERVENCIÓN CIVIL de Guerra que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Pedro Brinquis Rodeles y termina con D. José Valdés Guzmán, el que percibirán desde las fechas que en la misma se especifica.

Lo comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor.

##### RELACION QUE SE CITA

Comisario de Guerra de primera clase, D. Pedro Brinquis Rodeles, de "Al servicio del Consorcio de Industrias Militares" en la Fábrica de Artillería de Sevilla, 500 pesetas anuales de un quinquenio por llevar cinco años de empleo, el que percibirá desde primero de septiembre próximo.

Comisario de Guerra de segunda clase, D. Manuel Corrales Gallego, de las Oficinas de la Inspección de los servicios de Intervención de la tercera Inspección general del Ejército, 500 pesetas anuales de un quinquenio por llevar cinco años de empleo, el que percibirá desde primero de septiembre próximo.

Oficial primero, D. José Valdés Guzmán, de Interventor de los servicios de Guerra de la plaza de Granada, 1.000 pesetas anuales de dos quinquenios por llevar diez años de empleo, el que percibirá desde primero del presente mes de agosto.

Madrid, 28 de agosto de 1934.—Por delegación, Pascual Abad.

##### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. números, 221, 246 y 781), y en armonía con la orden circular de 16 de agosto de 1933 (D. O. de Guerra núm. 191), esta Intervención general ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

Intervención Central de Guerra, una de Comisario de Guerra de primera clase y cuatro de oficial primero. (E.)

Inspección de los servicios de Intervención de la primera Inspección general del Ejército, una de oficial primero. (E.)

Inspección de los servicios de Intervención de la segunda Inspección general del Ejército, una de Comisario de Guerra de segunda clase. (E.)

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la primera división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la tercera división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la quinta división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la séptima división orgánica, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de los servicios de Guerra de la octava división orgánica, una de Comisario de Guerra de segunda clase y una de oficial primero.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Por delegación, Adolfo Sisto.

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el brigada de la Comandancia de Málaga de ese Instituto D. Francisco Pellicer Carrillo, declarado inútil total para el servicio por el Tribunal médico Militar de la plaza de Sevilla, cause baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes actual y pase a fijar su residencia en Murcia, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro de las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el sargento Francisco Tuñón Pozas y termina con el guardia segundo Francisco Fuentes Méndez,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Orense, Francisco Tuñón Pozas, para Orense.

Guardia primero de la primera Comandancia del cuarto Tercio móvil, Antonio Chacón Risco, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Zaragoza, Fernando Carrillo Rosique, para Zaragoza.

Guardia primero de la Comandancia de Valladolid, Segundo García Alvarez, para La Seca (Valladolid).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Esteban Barrio Marañón, para Oviedo.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Miguel Borrasca Donoso, para Villanueva de la Serena (Badajoz).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Francisco Rendo Crespo, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Juan Aledo Cánovas, para Pliego (Murcia).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Luis Pando Martínez, para Puerto de Santa María (Cádiz).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla, Domingo Lucenilla Blanco, para Sevilla.

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Francisco Valle López, para Cabra (Córdoba).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Francisco Ros Pastor, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia segundo de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Fuentes Méndez, para Cartagena (Murcia).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Primitivo Ezcurra Menterola y termina con D. José Blanco Fernández, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de septiembre de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Primitivo Ezcurra Menterola.

Teniente, D. Manuel Rodríguez García.

Alfárez, D. José García Espada.

Idem, D. Moisés Vivar García.

Idem, D. Miguel Morales Moreno.

Idem, D. Pedro Cano Fernández.

Idem, D. Gabriel Ramos Rodríguez.

Idem, D. Manuel Manzano Pachón.

Idem, D. José Sarmiento Cervera.

Idem, D. Cesáreo Ilundain Carlos.

Idem, D. Antonio Correa y Correa.

Idem, D. José Blanco Fernández.

(De la Gaceta núm. 247.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

##### BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, falleció en Barcelona, el día 2 del actual, el General de Brigada, en segunda reserva, D. Antonio Sánchez Badía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de Brigada D. Joaquín Fanjul Gofi, Jefe de ESTADO MAYOR de esa Inspección general, al comandante de Estado Mayor D. Joaquín Boneta Arvizu, actualmente en situación de disponible A), en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Inspector General de la segunda Inspección general del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de la undécima brigada de INFANTERIA, don Rogelio Caridad Pita, al comandante de la referida Arma D. José Fernández Bacorell, que desempeñaba igual cometido a la intermediación del referido General en su anterior destino.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente auditor de segunda del Cuerpo JURIDICO MILITAR, con destino en la Auditoría de Guerra de esa división orgánica D. José Romero Valenzuela, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), por haber sido nombrado oficial comercial del Cuerpo especial técnico de secretarios y oficiales comerciales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Destinado para prestar servicios en la Inspección General de Colonias, creada por decreto de 26 de julio último (D. O. núm. 172), el teniente de ARTILLERIA D. Miguel Morayta Martínez, del Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1, por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de agosto anterior, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede "Al servicio de otros Ministerios", a partir de la revista de Comisario del presente mes, con arreglo al artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y en las condiciones que determina el artículo séptimo de la circular de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

#### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Jefe del Grupo de INFANTERIA de este Ministerio con escrito de 24 del mes anterior, promovida por

el cabo del mismo, Ildefonso Pérez Gómez, en solicitud de que sean rectificadas las fechas de antigüedad que disfruta en el primero y segundo período bienal de reenganche; resultando que el interesado ingresó en el Ejército en primero de noviembre de 1929 como procedente de reclutamiento voluntario, por lo que debió permanecer tres años prestando servicio para poder ser clasificado en el primer período bienal, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de 13 de abril de 1933 (D. O. número 15) que aclaró la de 22 de abril de 1931 (D. O. núm. 91) que reducía dicho tiempo a dos años; este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, señalándose al mencionado cabo la antigüedad de primero de noviembre de 1931 en el primer período bienal y la de igual fecha de 1933 en el segundo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### APTOS PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, incluidos en la siguiente relación que principia con D. Pedro Navarro Torres y termina con D. Prudencio Fernández Martínez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Navarro Torres, de este Ministerio.

D. Abilio Rica Cámara, del Centro de Movilización y Reserva núm. 11.

D. Manuel Ferreras Lobato, de este Ministerio.

D. José Calderó Valdivielso, de la cuarta brigada de Artillería.

D. Máximo San Agustín, de este Ministerio.

D. Prudencio Fernández Martínez, de la Comandancia Militar de Santofía.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso a la categoría inmediata superior a los subayudantes D. Antonio Lázaro Cuenca, D. Ramón Fenollosa Medina y don Francisco Sabariegos Sánchez, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### ASCENSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, al jefe y oficiales del Arma de CABALLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Nicolás Torio González y termina con D. Arturo Villanueva López, por ser los primeros en sus escalas respectivas en condiciones de obtenerlo y estar declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *A teniente coronel*

D. Nicolás Torio González, del regimiento Cazadores núm. 3, con la antigüedad de 28 de agosto último.

##### *A comandante*

D. Luis Torón Morales, de la Sección de Contabilidad y Asuntos varios de la octava división, con la antigüedad de 7 de agosto último.

##### *A capitán*

D. Arturo Villanueva López, del regimiento Cazadores núm. 4 y en comisión en la primera Inspección general del Ejército, con la antigüedad de 18 de agosto último.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria del mes actual, al personal de jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figura en la siguiente relación, que principia con D. Nemesio Díaz Mena y termina con D. Francisco Ferre Riado, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### *A teniente coronel médico*

D. Nemesio Díaz Mena, del Hospital Militar de Tetuán, con la antigüedad de 10 de agosto de 1934.

##### *A comandante médico*

D. José Franpolli Ricca, del regimiento de Infantería núm. 9, con la antigüedad de 10 de agosto de 1934.

##### *A capitanes médicos*

D. Ildefonso Jiménez Porras, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, con la antigüedad de 10 de agosto de 1934.

D. Federico Uyá Besó, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, con la de 30 de agosto de 1934.

D. Francisco Ferre Riado, del Hospital Militar de Madrid, con la de 30 de agosto de 1934.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria del mes actual, al personal de jefes y oficiales farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Adriano Panadero Marugan y termina con D. Juan López Guerrero, por ser los más antiguos de sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

*A subinspector farmacéutico de segunda clase*

D. Adriano Panadero Marugan, del Estado Mayor Central, con la antigüedad de 17 de agosto de 1934.

##### *A farmacéutico mayor*

D. Hipólito García Bergasa, de la farmacia del Hospital Militar de San Sebastián, con la antigüedad de 17 de agosto de 1934.

##### *A farmacéuticos primeros*

D. Tomás Morató Pou, de la farmacia militar de la cuarta división orgánica, con la antigüedad de 8 de agosto de 1934.

D. Juan López Guerrero, de la farmacia del Hospital Militar de Barcelona, con la de 17 de agosto de 1934.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos del Cuerpo de INTENDENCIA, al capitán D. Ignacio Sanguesa Casaurran, con destino en el quinto Grupo divisionario, y al teniente D. José María Argilés Fernández, del Establecimiento de Cría Caballar de Larache, por tener vacante, estar declarados aptos y ser los más antiguos de sus respectivas escalas en condiciones de obtenerlo, asignándoles la antigüedad de 9 de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los tenientes de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Federico Mercader Gómez y termina con D. Carlos Lozano Morand, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se les confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Federico Mercader Gómez, de la Agrupación de Melilla, con la antigüedad de 11 de agosto último.

D. Enrique Sánchez España, de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, con la de 13 del mismo mes, continuando en el citado establecimiento.

D. Guillermo Jack Caruncho, del 16 regimiento ligero, con la de 14 del mismo mes.

D. Angel Linares Herrero, de la Agrupación de Ceuta, con la misma antigüedad.

D. Carlos Lozano Morand, del Parque Divisionario núm. 3, con la de 26 del mismo mes.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascensos a los oficiales y escribientes del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Navarro Torres y termina con D. Juan Granados Luque, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutará la antigüedad que a cada uno se le señala, y continuando

en sus actuales destinos, con arreglo a lo que dispone la circular de 28 de octubre de 1933 (D. O. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A oficiales segundos

D. Pedro Navarro Torres, de este Ministerio, con la antigüedad de 4 de agosto de 1934.

D. Emilio Rica Cámara, del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, con la de 10 del mismo.

D. Manuel Ferreras Lobato, de este Ministerio, con la de 20 del mismo.

D. José Calderó Valdivielso, de la cuarta brigada de Artillería, con la de 31 del mismo.

D. Máximo San Agustín, de este Ministerio, con la de 31 del mismo.

D. Prudencio Fernández Martínez, de la Comandancia Militar de Santoña, con la de 31 del mismo.

##### A oficial tercero.

D. Juan Granados Luque, del Cuartel General del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la antigüedad de 31 de agosto de 1934.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la propuesta de ascenso a sargentos, publicada por orden circular de 14 de agosto último (D. O. número 187), en lo referente al Cuerpo de procedencia del sargento Juan Garrido Vergara, por este Ministerio se ha resuelto quede rectificada por lo que a éste se refiere, en el sentido de que su Cuerpo de procedencia es el batallón de Cazadores de Infantería, en vez del Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3, que figura en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto clasificar a los músicos de primera y segunda clase del regimiento Infantería núm. 14 que a continuación se relacionan, en la asimilación que a cada uno corresponde del Cuerpo de Suboficiales, con la antigüedad y efectos administrativos que se indica.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. Gumersindo Bravo Sánchez, asimilado a subayudante, con la antigüedad de primero de enero de 1933.

Otro, D. Sebastián Sánchez Irisarri, asimilado a brigada, con la de primero de enero de 1933.

Músico de segunda, D. José González Bautista, asimilado a sargento primero, con la de primero de enero de 1933.

Otro, D. Juan Esparza Zaspé, asimilado a sargento primero, con la de primero de enero de 1933.

Otro, D. Norberto Garatea Beorlegui, asimilado a sargento primero, con la de primero de enero de 1933.

Otro, D. Nicolás Antón Martínez, asimilado a sargento primero, con la de primero de enero de 1933, surtiendo efectos administrativos en la misma fecha de su antigüedad de asimilación.

Madrid, 30 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar con la asimilación de suboficial y efectividad de 12 de julio último, al sargento de trompetas de ARTILLERÍA D. Julio Gutiérrez Vega, de la Agrupación de Melilla, con efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes, de conformidad a lo que determina el artículo 84 del vigente reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. número 192), por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar con asimilación a sargento primero, al músico de segunda del regimiento Infantería núm. 35, D. José Dorado Janeiro, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**CUERPO AUXILIAR SUBALTERN  
NO DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por la Pirotecnia Militar de Sevilla, con escrito de 30 de abril último, promovida por el delineante eventual de la misma, D. Ramón Sánchez Hernández, solicitando se le incluya en la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERN NO DEL EJERCITO, grupo F), "delineantes de Artillería", por haber ingresado en la mencionada dependencia con tal carácter en el año 1917 y que si no figuraba en el escalafón de delineantes que ha servido de base para el ingreso de los mismos en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, fué debido, sin duda, a una omisión de la dependencia donde prestaba sus servicios cuyo alcance no pudo apreciar entonces, ya que la creación de la plantilla reducida que se fijaba al formular el mencionado escalafón, tenía pocas probabilidades de llegar a ser una realidad, y en analogía con lo resuelto para don Cástor González Sánchez, en orden de 27 de enero del año actual (D. O. número 80); teniendo en cuenta que el interesado no tomó las medidas convenientes para obtener el que fuera incluido en el escalafón de delineantes de Artillería, aun cuando hubiese ingresado con el carácter de eventual en el año 1917, no hallándose, además, en las mismas circunstancias que concurren en don Cástor González Sánchez, que figuraba en el repetido escalafón y prestaba sus servicios como delineante desde el año 1915, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado y disponer que se atenga a lo dispuesto en la orden de 27 de abril de 1933 (D. O. núm. 99) que se le denegaba igual petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

**HIDALGO**

Señor General de la segunda división orgánica.

**DESTINIOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIEROS Eliseo Nebreda García, que por orden circular de 7 de julio próximo pasado (D. O. núm. 155) quedó en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido destinado al territorio de Ifni, cause baja en dicha situación y destino y alta en el batallón de Transmisiones de Marruecos al que pertenecía como acogido al voluntariado de Africa y en el que debe cumplir el compromiso contraído.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de CABALLERIA con destino en el Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos, Cristóbal Martínez Moreno, en solicitud de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al Depósito Central de remonta, en analogía con lo resuelto por orden de 21 de junio último (D. O. núm. 144), para el de igual empleo y Arma José Quesada Bautista; teniendo en cuenta que ya han causado baja en el Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos, tantos cabos de Caballería como número de ellos estaban cubriendo plaza de cabo remontista, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición por haber desaparecido las causas que obligaron a dictar la orden invocada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de agosto de 1934.

**HIDALGO**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del Grupo de SANIDAD MILITAR de Melilla, Jesús Mantilla García, pase destinado al primer Grupo de la segunda Comandancia de dicho Cuerpo, de donde procede, por haber cumplido el plazo de permanencia en Africa que determina la circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125); verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

**HIDALGO**

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señor Interventor central de Guerra.

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Emilio Soler Rodríguez y termina con D. José de Miguel Rey, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 233), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Teniente coronel médico**

D. Emilio Soler Rodríguez, de la Clínica Militar de Urgencia, 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

**Comandantes médicos**

*A partir de primero de septiembre de 1934*

D. Eduardo Delgado Delgado, de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar), 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo.

D. Eduardo Sánchez Vega Malo, del Hospital Militar de Madrid, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo.

D. Marcelo Usera Rodríguez, de la Academia de Artillería e Ingenieros, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo.

*1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo*

D. Jacinto Ochoa González, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción occidental.

D. Manuel Bastos Ansart, del Hospital Militar de Madrid.

D. Félix Beltrán de Heredia Velasco, de Asistencia al personal de este Ministerio.

D. Juan Fernández Lozano, del Hospital Militar de Granada.

D. Alberto Conradi Rodríguez, del Consorcio de Industrias Militares.

D. Florencio Herrer Mengujón, de la Clínica Militar de Urgencia.

D. Ramiro Torreira Martínez, de la Academia de Sanidad Militar.

D. Jerónimo Forteza Martín, de la Asistencia al personal de Estado Mayor, Jefatura de los servicios y Generales, jefes y oficiales disponibles y en reserva en Valencia.

D. Salvador Sanz Perea, del Grupo divisionario de Sanidad Militar, de la Circunscripción oriental.

D. Ignacio Granado Camino, del Hospital Militar de Logroño.

D. Mariano Navarro Moya, del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

D. León Romero Corral, del Hospital Militar de Valladolid.

D. Bernardo Areces Matilla, del Hospital Militar de Madrid.

D. Servando Camuñez del Puerto, del Hospital Militar de Melilla.

D. Alberto Blanco Rodríguez, de la Academia de Sanidad Militar.

D. Adrián Gavin Bueno, del Hospital Militar de Zaragoza.

D. Alejandro Rodríguez Solís, del Hospital Militar de Cádiz.

D. Fernando Marzo Abecia, del Hospital Militar de Zaragoza.

D. Francisco Valladolid Orms, de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar).

D. Ricardo Murillo Ubeda, de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar).



D. Antonio Montalvo Melero, del Hospital Militar de Madrid.

D. Antonio Muñoz Zuara, de la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Instituto de Higiene Militar).

D. Emilio Franco Martín, del Hospital Militar de Madrid.

D. Modesto Cotrina Ferrer, del Hospital Militar de Barcelona.

D. Eduardo Talegón Arcas, del Hospital Militar de Sevilla.

D. Ramón Pellicer Taboada, del Hospital Militar de Las Palmas, 500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de agosto de 1934.

D. Vicente Cariñena Jiménez, de disponible voluntario en la quinta división, 500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de septiembre de 1934.

#### Capitanes médicos

D. José Frapolli Ricca, del regimiento de Infantería núm. 9, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

D. Antonio Manzanares Bonilla, del regimiento de Artillería núm. 1.

D. Antonio García Pantaleón Canis, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

D. Manuel Boyero García, del regimiento de Infantería núm. 26.

D. José Ofiorbe Danso, del regimiento de Infantería núm. 34.

D. Luis Cantarino Escamilla, del Colegio Preparatorio de Avila.

D. Manuel Luzón Linde, del Depósito de Remonta y Compra de ganado.

D. Juan García Gutiérrez, del Establecimiento Central de Intendencia.

D. Juan López Pérez, del regimiento de Infantería núm. 28.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

D. Manuel Mazo Méndez, del Hospital Militar de Melilla.

D. José Escobar Delmas, del segundo Grupo divisionario de Intendencia.

D. Manrique Hidalgo Parra, del regimiento de Infantería núm. 10.

D. Fernando Montilla Escudero, de la Enfermería de Alcazarquivir.

D. Antonio Grau Pujól, del Hospital Militar de Larache.

D. Enrique Amat Puig, del regimiento de Caballería núm. 7.

D. José Mañas Jiménez, del Hospital Militar de Málaga.

D. Joaquín D'Harcourt Got, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Bort Albalat, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. Gome Cortés Aguilar, del octavo Grupo divisionario de Intendencia.

D. Juan Aracama Gorosabel, de Asistencia del Cuartel General del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1934.

D. Felipe Peña Martínez, del cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de agosto de 1934.

D. José de Miguel Rey, del regimiento de Infantería núm. 5, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor del jefe y oficiales farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que figuran en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto concederles el premio de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1928 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la segunda y cuarta divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Farmacéutico mayor

D. Julio Colón Manrique, de la farmacia del Hospital Militar del Rif, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de agosto actual.

##### Farmacéuticos primeros

D. Juan Casas Fernández, de la farmacia del Hospital Militar de Granada, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de septiembre próximo.

D. Julio Sánchez López, de la Jefatura de los servicios farmacéuticos de la cuarta división orgánica, 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de septiembre próximo.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Gonzalo Espeso del Pozo y termina con D. Vicente Calleja Bastante, este Ministerio ha resuelto concederles el premio anual de efectividad que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1928 (C. L. núm. 169) y con

arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Veterinarios primeros

D. Gonzalo Espeso del Pozo, del regimiento de Artillería ligera núm. 14, 1.500 pesetas, por llevar quince años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

D. Francisco López Cobos, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

D. Francisco Centrich Naulart, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria de la división de Caballería.

D. Jaime Causa Suñé, del regimiento de Caballería núm. 9.

D. Federico Pérez Iglesias, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 8.

D. Santiago González Pascual, del regimiento de Caballería núm. 8.

D. Amado Izquierdo Mellado, del regimiento de Caballería núm. 7.

D. Juan Pérez Bondía, de la Jefatura de los servicios veterinarios de la Circunscripción oriental, 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

D. Vicente Calleja Bastante, del primer Grupo divisionario de Intendencia, 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de primero de septiembre de 1934.

Madrid, 4 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

#### RETIRADOS

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 29 de junio de 1933 por el comandante de INTENDENCIA, retirado, D. Mariano Lanzarote Cano, domiciliado en esta capital, calle de Fernando el Santo, núm. 4, solicitando se le reintegre al servicio activo del Ejército, con el puesto y situación que le corresponda, en la Sala sexta del Tribunal Supremo en el recurso de revisión correspondiente ha dictado, con fecha 17 de febrero último, acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se acuerda la inhibición por incompetencia en cuanto al conocimiento de este recurso y hágase saber así al señor Ministro de la Guerra, a los efectos oportunos."

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la parte dispositiva de la sentencia, lo comunico a V. E. para

su conocimiento y efectos y como rectificación a la orden de 11 de abril de 1934 inserta en el DIARIO OFICIAL número 85 del presente año. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

### SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Promovida instancia, al amparo de la ley de 29 de junio de 1933, por el comandante de INTENDENCIA, separado del servicio voluntariamente, D. Teobaldo Díaz Estébanez, con domicilio en esta capital, calle de Alonso Cano, núm. 1, solicitando se le reintegre al servicio activo del Ejército, el Tribunal Supremo en el recurso de revisión correspondiente, ha dictado, con fecha 5 de junio próximo pasado, acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se declara que este Tribunal carece de competencia para entender del recurso de revisión promovido por D. Teobaldo Díaz Estébanez y en su consecuencia se inhibe de su conocimiento."

Y habiendo resuelto, este Ministerio, la publicación de la sentencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al practicante de medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Javier Fuentes Rus, con destino "Al Servicio del Protectorado", el sueldo anual de 4.500 pesetas, el que empezará a percibir a partir de primero de septiembre próximo, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los practicantes de farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, el sueldo anual que a cada uno se le señala, el que empezarán a percibir a partir de primero de septiembre próximo, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, sexta y séptima divisiones orgánicas. Señor Interventor central de Guerra.

### RELACION QUE SE CITA

D. Félix Carrero Bellido, de la Farmacia Militar de la séptima división orgánica, 7.000 pesetas.

D. Eugenio Segura Velasco, de la Farmacia del Hospital Militar de Pamplona, 6.000 pesetas.

D. Juan Nogueras Guillén, de la Farmacia Militar de la primera división orgánica, 6.000 pesetas.

D. Jesús Rodríguez Asensio, de la Farmacia de la Clínica Militar de Segovia, 6.000 pesetas.

D. Francisco Melgar Delgado, de la Farmacia Militar de la Clínica Militar de Bilbao, 5.500 pesetas.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Manuel Conde Verdejo, y termina con D. Marciano Gómez Sánchez, el sueldo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), les corresponde, debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

A partir de 1 de mayo de 1934.

D. Manuel Conde Verdejo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, 5.000 pesetas, por llevar quince años de efectivos servicios.

A partir de 1 de junio de 1934.

D. Francisco Lucio Fernández, del batallón de montaña núm. 8, 6.000 pesetas, por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. Leopoldo Ampudia Mesa, del regimiento de Caballería núm. 3, 5.500 pesetas, por llevar veinte años de efectivos servicios.

A partir de 1 de julio de 1934.

D. Tomás Costumero Arias, del regimiento de Caballería núm. 3, 5.000 pesetas, por llevar quince años de efectivos servicios.

A partir de 1 de agosto de 1934.

D. Antonio Medina Moya, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas

de Melilla núm. 2, 6.000 pesetas, por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

A partir de 1 de septiembre de 1934.

D. Pedro Santos Osorno, en la situación de disponible forzoso en Centa, 6.000 pesetas, por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

D. José Mohedano Morales, del regimiento de Caballería núm. 4, 5.000 pesetas, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Eustasio Oliveros Fernández, en situación de disponible voluntario en la sexta división orgánica, 5.000 pesetas, por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Marciano Gómez Sánchez, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, 4.500 pesetas, por llevar diez años de efectivos servicios.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto les sea concedido el haber diario de 10 pesetas, el que empezarán a percibir a partir de las fechas que se indican, a los mozos de farmacia que figuran en la siguiente relación, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 21 de abril de 1932 (D. O. número 94).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Señor Interventor central de Guerra.

### RELACION QUE SE CITA

Carlos Urrea Cobo, del Depósito de Medicamentos de Melilla, desde primero de julio último.

Antonio Luque Moyano, del Depósito de Medicamentos de Melilla, desde primero de agosto actual.

Manuel Mata Montero, del Laboratorio y Parque central de Farmacia Militar, desde primero de agosto actual.

Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

### TITULOS Y DESPACHOS DE EMPLEO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Departamento en 23 de enero último por la Comandancia de Obras y Fortificación de El Ferrol, interesando se expida y remita el primer despacho de empleo de oficial efectivo o asimilado como tal oficial, correspondiente al celador de obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, declarados a extinguir, D. Francisco García Montelfo, con arreglo al decreto de 28 de febrero y circular de 18 de septiembre de 1933 (D. O. núms. 50 y 254), dis-

posiciones por las que le fué reconocida la asimilación con todas sus ventajas, a fin de remitir una copia del mismo documento al Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo que la interesa; teniendo en cuenta que las categorías y grados militares eran objeto de la regulación de leyes votadas en Cortes, y la orden circular de 2 de octubre de 1923 (D. O. núm. 219), no podía tener eficacia en la concesión de asimilaciones reservadas a la ley y que, perdida por ello toda relación del decreto de 28 de febrero de 1933 (C. L. núm. 85), con la circular dictada diez años antes, no puede confirmar el decreto citado, situaciones o derechos nacidos de una disposición sin fuerza legal, ni por sí originar una asimilación a categorías militares, objeto de eliminación y enumeración de la ley de 12 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 506), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto denegar la expedición del despacho de empleo o asimilado que se solicita, por carecer el interesado de asimilación efectiva de oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por orden comunicada de la Presidencia del Consejo, de 4 de julio último, interesando autorización para que el personal militar que presta sus servicios en las Intervenciones de nuestra zona de Protectorado de Marruecos pueda usar el uniforme especial que se describe en la orden de dicha Presidencia, fecha 5 del mismo mes, publicada en el número 19 del *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, por este Ministerio se ha resuelto conceder la autorización expresada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo y decreto de 20 de octubre siguiente (C. L. núms. 221, 246 y 731), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que en los diferentes empleos de jefes y oficiales existen en las Armas y Cuerpos que se citan, dándose cuenta, por telégrafo, a este Departamento de cualquier error que se observe en el anuncio de aquéllas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

##### Mandos

Regimiento núm. 12, una de coronel.  
Regimiento núm. 28, una de coronel.  
Regimiento núm. 30, una de coronel.

##### Elección

Ministerio de la Guerra, una de teniente coronel.  
Regimiento núm. 2, una de teniente coronel.  
Tercio, primera Legión, tres de capitán y seis de subalterno.  
Tercio, segunda Legión, dos de subalterno.  
Regulares de Tetuán núm. 1, una de capitán y dos de subalterno.  
Regulares de Melilla núm. 2, una de comandante y cuatro de subalterno.  
Regulares Ceuta núm. 3, tres de subalterno.  
Regulares de Larache núm. 4, una de capitán.  
Regulares de Alhucemas núm. 5, una de comandante, una de capitán y una de subalterno.

##### Antigüedad

Castillo de San Julián, una de capitán.  
Sección de Contabilidad de la séptima división orgánica, una de comandante.  
Prisiones Militares Torres de Cuarte, Valencia, una de subalterno.  
Regimiento núm. 2, una de capitán.  
Regimiento núm. 11, una de capitán y dos de subalterno.  
Regimiento núm. 15, una de comandante y una de subalterno.  
Regimiento núm. 18, una de capitán y una de subalterno.  
Regimiento núm. 19, una de capitán y una de subalterno.  
Regimiento núm. 20, dos de capitán.  
Regimiento núm. 25, dos de subalterno.  
Regimiento núm. 26, una de capitán.  
Regimiento núm. 27, una de capitán.  
Regimiento núm. 29, una de subalterno.  
Regimiento núm. 30, una de capitán.  
Regimiento núm. 31, dos de subalterno.  
Regimiento núm. 36, una de subalterno.  
Regimiento núm. 37, una de subalterno.  
Regimiento núm. 39, una de subalterno.  
Regimiento Carros núm. 2, una de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 2, una de subalterno.

Batallón de Montaña núm. 3, una de subalterno.  
Batallón de Montaña núm. 4, una de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 5, dos de subalterno.  
Batallón Montaña núm. 6, una de comandante y una de subalterno.  
Batallón Ametralladoras núm. 2, una de capitán.  
Batallón Cazadores Africa núm. 1, una de subalterno.  
Batallón Cazadores Africa núm. 2, una de subalterno.  
Centro de Movilización núm. 1, una de comandante y una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 6, una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 8, tres de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 9, una de capitán.  
Caja recluta núm. 6, una de teniente coronel.  
Caja recluta núm. 9, una de capitán.  
Caja recluta núm. 34, una de teniente coronel.  
Caja recluta núm. 35, una de capitán.  
Caja recluta núm. 43, una de capitán.  
Caja recluta núm. 52, una de comandante.  
Caja recluta núm. 55, una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.  
Caja recluta núm. 56, una de capitán.

Nota.—En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), queda rebajada eventualmente la plantilla de subalternos en seis en los regimientos de la Península, Baleares y Canarias, dejando en su consecuencia de anunciarse las vacantes que no excedan de dicho número.

##### Caballería

Regimiento Cazadores núm. 1, una de capitán.  
Regimiento Cazadores núm. 3, una de comandante.  
Regimiento Cazadores núm. 4, una de subalterno.  
Regimiento Cazadores núm. 7, una de comandante.  
Regimiento Cazadores núm. 9, dos de subalterno.  
Regimiento Cazadores núm. 10, una de comandante y una de subalterno.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 2, una de comandante y una de capitán.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 9, una de comandante.  
Centro de Movilización y Reserva núm. 12, una de comandante.  
Sección de Contabilidad y asuntos varios octava división orgánica, una de capitán.

##### Africa

Grupo Regulares de Tetuán número 1, una de subalterno.  
Grupo Regulares de Melilla número 2, una de subalterno.



Estas vacantes de Regulares deberán solicitarse en la forma prevenida en el decreto de 20 de octubre de 1931 (D. O. núm. 235).

Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), queda fijada eventualmente la plantilla de subalternos en 26 en los regimientos del Arma, 15 en el Grupo de Auto-ametralladoras-cañones, 14 en el Depósito Central de Remonta y seis en los Depósito de Recría y Doma de Jerez y Ecija.

### Artillería

Noveno regimiento ligero, un comandante.

Primer regimiento ligero, un teniente coronel (E.) y un teniente.

Segundo regimiento ligero, un capitán y dos tenientes.

Tercer regimiento ligero, un comandante y un teniente.

Cuarto regimiento ligero, un teniente.

Quinto regimiento ligero, un teniente.

Sexto regimiento ligero, un capitán y dos tenientes.

Séptimo regimiento ligero, un teniente coronel (E.)

Octavo regimiento ligero, una teniente coronel (E.) y dos tenientes.

Décimo regimiento ligero, un teniente coronel (E.) y dos tenientes.

Once regimiento ligero, un comandante y dos tenientes.

Doce regimiento ligero, dos comandantes, un capitán y un teniente.

Trece regimiento ligero, un teniente.

Catorce regimiento ligero, un teniente.

Quince regimiento ligero, un comandante y cuatro tenientes.

Regimiento a caballo, un teniente.

Primer regimiento de Montaña, dos tenientes.

Segundo regimiento de Montaña, un comandante y dos tenientes.

Segundo regimiento pesado, un comandante y tres capitanes.

Cuarto regimiento pesado, tres capitanes y un teniente.

Regimiento de Costa núm. 1, dos capitanes y un teniente.

Regimiento de Costa núm. 2, seis capitanes.

Regimiento de Costa núm. 3, un coronel (mando) y tres tenientes.

Regimiento de Costa núm. 4, seis capitanes.

Grupo mixto núm. 1, un teniente.

Grupo mixto núm. 2, dos capitanes y un teniente.

Parque divisionario núm. 1, un capitán.

Parque divisionario núm. 2, un teniente.

Parque divisionario núm. 3, dos tenientes.

Parque divisionario núm. 4, un comandante y un teniente.

Parque divisionario núm. 5, un teniente.

Parque divisionario núm. 6, un teniente.

Parque divisionario núm. 8, un teniente.

Agrupación de Ceuta, un comandante y un teniente.

Agrupación de Melilla, un capitán y un teniente.

Centro de Movilización y Reserva núm. 4, un capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 10, un capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 16, un capitán.

Sección de Movilización de Baleares (Mahón), un capitán.

Sección de Movilización de Canarias (Tenerife), un capitán.

Sección de Movilización de Canarias (Las Palmas), un capitán.

Sección Contabilidad de Canarias (Tenerife), un capitán.

Sección Contabilidad de Marruecos, un comandante.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, un teniente.

### Ingenieros

Ministerio de la Guerra (Subsecretaría), una de comandante. (E.)

Comisión de Movilización de Industrias civiles de la primera división, una de comandante.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de obras y fortificación de la segunda división, una de comandante.

Jefatura de Tropas y Servicios y Comandancia de obras y fortificación de la tercera división, una de comandante.

Jefatura de los Servicios y Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de El Ferrol, una de teniente coronel (E.) y una de teniente.

Jefatura de los Servicios y Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de Cartagena, una de teniente.

Regimiento de Zapadores, una de capitán.

Regimiento de Aerostación, una de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 1, una de capitán.

Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, dos de teniente.

Batallón de Pontoneros, una de capitán.

Grupo de Alumbrado e Iluminación, una de teniente.

Centro de Movilización y Reserva núm. 12, una de capitán.

Batallón de Zapadores de Marruecos, una de capitán y una de teniente.

Batallón de Transmisiones de Marruecos, una de capitán y dos de teniente.

Nota.—Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 12 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 235), se fija eventualmente la plantilla de tenientes en 13 en el Grupo de Alumbrado e Iluminación; 17, en el regimiento de Zapadores; 20, en el regimiento de Ferrocarriles; 27, en el regimiento de Transmisiones; 11, en el regimiento de Aerostación; 14, en el Parque Central de Automóviles; cuatro, en la Jefatura de Servicios y Comandancia de obras y fortificación de la Base Naval de El Ferrol, y cuatro, en la Jefatura de Servicios y Coman-

dancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena.

### Intendencia Militar

Subsecretaría del Ministerio, una de comandante. (E.)

Establecimiento Central de Intendencia, una de teniente coronel. (Mando.)

Taller de Vestuario del Ejército, una de comandante. (E.)

Primera Inspección de Intendencia, una de teniente. (E.)

Pagaduría Militar de la primera división, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

Pagaduría Militar de la segunda división, una de teniente coronel.

Servicios de Ingenieros de la segunda división, una de capitán.

Oficinas de Intendencia de la segunda división, una de comandante.

Depósito de Intendencia de Málaga, una de capitán.

Centro de Movilización y Reserva núm. 8 (Lérida), una de comandante.

Jefatura de Transportes Militares de Barcelona, una de capitán.

Hospital Militar de Gerona, una de teniente.

Pagaduría Militar de la quinta división, una de capitán.

Oficinas de Intendencia de la quinta división, una de capitán.

Oficinas de Intendencia de la sexta división, una de capitán.

Pagaduría Militar de la sexta división, una de capitán.

Jefatura de Transportes Militares de Burgos, una de teniente.

Parque de Intendencia de La Coruña, una de teniente.

Pagaduría Militar de Canarias, una de capitán.

Quinto Grupo divisionario, una de capitán.

Hospital y Transportes Militares Melilla, una de comandante.

### Cuerpo Jurídico Militar

Auditoría de Guerra de la sexta división orgánica, una de auditor de brigada. (Mando.)

Fiscalía Jurídico Militar de la primera división orgánica, una de teniente auditor de tercera.

### Sanidad Militar (Medicina)

Regimiento de Infantería núm. 9, una de capitán médico.

Regimiento de Infantería núm. 10, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 2, una de capitán médico.

Batallón de Montaña núm. 6, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera número 1, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera número 3, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera número 6, una de capitán médico.

Regimiento de Artillería ligera número 8, una de capitán médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, una de teniente médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, una de teniente médico.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4, una de teniente médico.  
Primera Comandancia de Sanidad, primer Grupo, tres de teniente médico.  
Primera Comandancia de Sanidad, segundo Grupo, una de capitán y cuatro de tenientes médicos.

Primera Comandancia de Sanidad, cuarto Grupo, dos de teniente médico.  
Segunda Comandancia de Sanidad, primer Grupo, tres de tenientes médicos.

Segunda Comandancia de Sanidad, segundo Grupo, una de capitán y una de teniente médicos.

Segunda Comandancia de Sanidad, tercer Grupo, cuatro de teniente médico (dos para la Sección Hipomóvil).

Segunda Comandancia de Sanidad, cuarto Grupo, una de capitán y cuatro de tenientes médicos.

Hospital Militar de Madrid, una de teniente médico.

Hospital Militar de Valencia, una de teniente médico.

Clínica Militar de Santander, una de comandante médico.

Necesidades y contingencias del servicio en Melilla, una de teniente médico.

El mismo destino en el Rif, una de teniente médico.

El mismo destino en Ceuta Tetuán, dos de teniente médico.

El mismo destino en Larache, una de teniente médico.

Enfermería Militar del Rif, tres de teniente médico.

Hospital Militar de Tetuán, una de comandante médico.

Batallón de Cazadores de Africa número 4, una de teniente médico.

Batallón de Transmisiones, una de teniente médico.

Tercio, una de capitán médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, dos de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, una de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, tres de teniente médico.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, dos de teniente médico.

#### Escala de Sanidad Militar.

Segunda Inspección general de Sanidad Militar, una de capitán.

Tercera Inspección general de Sanidad Militar, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la quinta división orgánica, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la cuarta división orgánica, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la séptima división orgánica, una de capitán.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la octava división orgánica, una de capitán.

Primera Comandancia, cuarto Grupo, una de subalterno.

Segunda Comandancia, Plana Mayor, dos de capitán.

Compañía de Baleares, una de subalterno.

Hospital Militar de Alcalá, una de subalterno.

Hospital Militar de Sevilla, una de subalterno.

Hospital Militar de Cádiz, una de subalterno.

Hospital Militar de Málaga, una de subalterno.

Hospital Militar de Granada, una de subalterno.

Hospital Militar de Barcelona, una de subalterno.

Hospital Militar de Burgos, una de subalterno.

Hospital Militar de Vitoria, una de subalterno.

Hospital Militar de Pamplona, una de subalterno.

Hospital Militar de Valladolid, una de subalterno.

Hospital Militar de La Coruña, una de subalterno.

Hospital Militar de Vigo, una de subalterno.

Hospital Militar de Palma de Mallorca, una de subalterno.

Hospital Militar de Tenerife, una de subalterno.

Grupo de la Circunscripción oriental de Marruecos, una de subalterno.

Grupo de la Circunscripción occidental de Marruecos, tres de subalterno.

Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la Circunscripción occidental de Marruecos, una de subalterno.

#### Sanidad Militar (Farmacia)

Jefatura de los servicios farmacéuticos de la primera división orgánica, una de subinspector farmacéutico de segunda. (Jefe)

Farmacia Militar de la segunda división orgánica, una de farmacéutico mayor.

Farmacia del Hospital Militar de Sevilla, una de farmacéutico primero.

Farmacia del Hospital Militar de Gerona, una de farmacéutico primero.

Farmacia Militar de la quinta división orgánica, dos de farmacéutico segundo.

Farmacia Militar de la sexta división orgánica, una de farmacéutico primero.

Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca, una de farmacéutico primero.

Farmacia de la enfermería de Ceuta, una de farmacéutico segundo.

Farmacia del Hospital Militar de Melilla, una de farmacéutico segundo.

#### Sanidad Militar (Veterinaria)

Regimiento de Caballería núm. 4, una de veterinario primero.

Regimiento de Caballería núm. 5, una de veterinario primero.

Jefatura de los servicios veterinarios de la sexta división orgánica, una de veterinario mayor.

Sección Móvil de evacuación veterinaria núm. 1, una de veterinario segundo.

Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, una de veterinario primero.

Jefatura de los servicios veterinarios

de la Circunscripción Occidental, cuatro de veterinario segundo.

Jefatura de los servicios veterinarios de la Circunscripción Oriental, una de veterinario primero y ocho de veterinario segundo.

#### Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares

Ministerio, una de oficial. (E.)

Archivo general Militar, ocho de oficial.

Segunda división orgánica, tres de oficial.

Cuarta división orgánica, una de oficial.

Quinta división orgánica, una de oficial.

Sexta división orgánica, dos de oficial.

Octava división orgánica, tres de oficial.

Octava, 11.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> brigadas de Infantería, una de oficial en cada una.

Tercera brigada de Caballería, una de oficial.

Noveno, 10 y 13 Centros de Movilización y Reserva, una de oficial en cada uno.

Quinta, 21, 33, 34, 40, 46, 47, 49 y 52 Cajas de recluta, una de oficial en cada una.

Segunda, sexta, 43 y 45 Cajas de recluta, una de escribiente en cada una.

Auditoría de Guerra de la primera división orgánica, dos de oficial.

Auditorías de Guerra de la sexta y séptima divisiones orgánicas y de la Comandancia Militar de Canarias, una de oficial en cada una.

Comandancias Militares de Segovia, de Ferrol y de Mahón, una de oficial en cada una.

Comandancia Militar de Canarias, dos de oficial.

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

## INTENDENCIA CENTRAL

### SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se detallan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará en el Establecimiento central de Intendencia por la respectiva Comisión de compra, para intentar la adquisición de 11.500 mantas militares con cargo a los créditos que para estas atenciones figuran en la Sección cuarta del vigente presupuesto (primer semestre) y 3.000 con cargo a los de la Sección 14 del citado presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

## PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

## Técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de:

11.500 (once mil quinientas) mantas para cama de tropa, con cargo a la Sección cuarta, capítulo noveno, artículo séptimo, presupuesto de 1934, al precio límite de 23,50 pesetas una.

3.000 (tres mil) mantas para cama de tropa, con cargo a la Sección 14, capítulo séptimo, artículo sexto, ejercicio 1934, al precio límite de 23,50 pesetas una.

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

*Primera materia y características generales.*—Serán de lana, de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco, limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con flecos cortos que retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exigen tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

*Dimensiones.* Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medidos con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

*Peso.*—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

*Ligamento.*—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

*Urdimbre.*—De lana blanca.

*Trama.*—De lana parda.

*Humedad.*—Inferior a 18 por 100.

*Reducción.*—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

*Resistencias.*—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

*Estiramientos.*—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros. Trama, de 100 a 140 milímetros.

3.ª Las proposiciones para el suministro de estas mantas, deberán hacerse por separado de las Secciones cuarta y 14 y por la totalidad en cada una de ellas, o por lotes no inferiores a dos mil mantas en cada proposición; en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de la totalidad del material subastado.

4.ª Las entregas del material tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, situado en Ma. ría, Pacífico, 36.

5.ª Dichas entregas deberán tener lugar dentro de los sesenta días para los lotes no inferiores a dos mil mantas y de noventa días, para la totalidad, contados desde la fecha en que se comunicó al adjudicatario la de aprobación del remate.

6.ª Se concede un plazo de veinte días sobre los anteriormente marcados al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer las mantas que les sean desechadas como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión receptora.

7.ª En el caso de que en aplicación de la condición 38, del pliego de legales, la adjudicación fuera de mayor número de mantas que el previsto en la condición primera, de este de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos por la misma Comisión de compras.

8.ª El reconocimiento y recepción se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compras, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción para sustituir a la que de cada lote elegida al azar por la Comisión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencias y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de 5 centímetros de ancho por 40 de largo entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta en urdimbre y trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de las mantas que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compras para evitar que las mantas desechadas sean nuevamente presentadas a reconocimiento, el poder marcarlas con tinta indeleble o ser retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esa subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas han cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifi-

can con la presentación de las correspondientes cartas de porte o facturas, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte para poder verificar sus entregas dentro de los plazos señalados.

## Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921. (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente.

que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los

artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 14.500 mantas de tropa.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen

objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acto de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y de-

más gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26.ª La adjudicación se hará con car-

go a los capítulos noveno y séptimo, artículos séptimo y sexto de las Secciones cuarta y catorce del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos de Guerra en 31 de enero, 30 de abril y 3 de julio del año actual, números 81, 79 y 159 que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo rete bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exi-

girán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se pueda resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverá por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra



ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun *a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor pre-

cio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

Madrid, 15 de agosto de 1934.—Hidalgo.

## Estado Mayor Central

### PRIMERA SECCIÓN

#### CARGOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el General de brigada D. Manuel Lon Laga, destinado al Estado Mayor Central, por decreto de 29 de agosto del año actual (D. O. núm. 199), se haga cargo de la Jefatura de la primera Agrupación de dicho centro y Secretaría del Centro de Estudios Militares Superiores, y que el del mismo empleo D. Enrique Avilés Melgar, también destinado al Estado Mayor Central, por decreto de igual fecha se haga cargo de su segunda Agrupación.

Se ha resuelto, también, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo de la ley de 27 de marzo de 1934 (D. O. número 80), que el General de brigada don Manuel Lon Laga, quede designado para desempeñar las funciones que señala el artículo sexto de la ley de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147), al General segundo Jefe para el caso de guerra y para actuar como Secretario del Consejo Superior de Guerra, según previene el artículo noveno de la misma disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### DISPONIBLES

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Joaquín Boneta Arvizu, pase a situación de "disponible forzoso" en la primera división orgánica en las condiciones señaladas en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7), por haber cesado en el cargo de ayudante de campo del General de bri-

gada D. Alejandro Angostó Palma, que pasó a situación de primera reserva por decreto de 29 del actual (D. O. número 199).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

### VACANTES DE DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y circular de 17 de mayo de 1933 (C. L. núms. 221, 246, 781 y 242), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que existen en los diferentes empleos en el Servicio de Estado Mayor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Cuerpo de Estado Mayor

Ministerio (Subsecretaría), una de teniente coronel o comandante. (E.)  
Segunda división orgánica, una de comandante.  
Quinta división orgánica, una de comandante (ocupada por capitán).  
Comandancia Militar de Las Palmas, una de comandante (ocupada por capitán).

##### Arma de Infantería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)  
Plana Mayor de la segunda brigada de Infantería, una de capitán.

##### Arma de Caballería

Primera Inspección general del Ejército, una de teniente coronel. (E.)  
Plana Mayor de la primera brigada de Caballería, una de comandante.  
Plana Mayor de la segunda brigada de Caballería, una de capitán.

Nota.—Las vacantes anunciadas del empleo de comandante de Estado Mayor, de plazas ocupadas por capitanes, podrán solicitarlas voluntariamente los de la categoría primeramente citada, y de no haber peticionarios seguirán los capitanes en dichos destinos con carácter de interinidad forzosa hasta alcanzar por lo menos los dos años que señala el artículo cuarto del decreto de 4 de mayo de 1931 (C. L. núm. 221). Asimismo, las que se anuncian no ocupadas por capitanes podrán ser solicitadas por los de este empleo en las condiciones determinadas en la nota inserta en la orden circular de 3 de marzo último. (D. O. núm. 53).

Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

SEGUNDA SECCION

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 1.000 ejemplares del "Reglamento para el régimen de los concursos y campeonatos ciclistas militares", mandados editar por orden circular de 29 de junio último (D. O. núm. 150), por este Ministerio se ha dispuesto se pongan a la venta, por la Imprenta y Talleres del mismo, al precio de 0,50 pesetas ejemplar, remitiéndose a los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército que se indican en la siguiente relación, el número de ejemplares que figuran en la misma, cuyo importe será directamente abonado por las expresadas entidades a la Imprenta y Talleres mencionados. Los demás ejemplares se pondrán a la venta, en este Ministerio, al indicado precio. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con cargo a las Bibliotecas respectivas

Table listing various military and administrative units with their respective quantities, such as 'Dos Comisiones de Red, a uno', 'Escuela Superior de Guerra...', 'Idem Central de Tiro (Jefatura)...', etc.

Table listing various military units and their quantities, such as 'Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos...', 'Idem íd. de la Circunscripción oriental de ídem...', 'Gobierno del Sahara Español...', etc.

Table listing various military units and their quantities, such as 'Ocho Comisiones de Movilización e Industrias civiles, a uno', 'Taller de Precisión...', 'Cinco Mehal-las Jalfianas, a uno', etc.

TABLAS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión y tirada de 3.000 ejemplares de las "Tablas de Tiro con G. R. para el obús Vickers de 10'5 cm. de campaña, mod. 1922", aprobadas por orden circular de 12 de marzo de 1931 (D. O. núm. 60), por este Ministerio se ha dispuesto se ponga a la venta, por la Imprenta y Talleres del mismo, al precio de 5 pesetas ejemplar, remitiéndose a los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército que se indican en la siguiente relación, el número de ejemplares que figuran en la misma, cuyo importe será directamente abonado por las expresadas entidades a la Imprenta y Talleres mencionados. Los demás ejemplares se pondrán a la venta, en este Ministerio, al indicado precio. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Con cargo a las Bibliotecas respectivas

Table listing various military and administrative units with their respective quantities, such as 'Dos Comisiones de Red, a uno', 'Escuela Superior de Guerra...', 'Idem Central de Tiro (Jefatura)...', etc.

Tres brigadas de Caballería, a uno (Plana Mayor) ... 3  
 Dos ídem mixtas de Montaña, a uno (Plana Mayor) ... 2  
 Ocho ídem de Artillería, a tres (Plana Mayor) ... 24  
 Dos Agrupaciones de batallones de Cazadores de África, a uno ... 2  
 Cuatro medias brigadas de Montaña (Plana Mayor), a uno ... 4  
 Jefatura de Aviación Militar ... 1  
 Comandancia Militar de Baleares... 1  
 Idem íd. de Canarias ... 1  
 Idem íd. de Cádiz... 1  
 Idem íd. del Ferrol ... 1  
 Idem íd. de Cartagena ... 1  
 Gabinete Militar del Alto Comisario de España en Marruecos... 1  
 Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos ... 1  
 Idem íd. de la Circunscripción oriental de ídem ... 1  
 Idem íd. de la ídem occidental de ídem ... 1  
 Gobierno del Sahara Español ... 1  
 Idem general de los territorios del Golfo de Guinea ... 1  
 Escolta Presidencial ... 1  
 39 regimientos de Infantería, a uno ... 39  
 Ocho batallones de Montaña, a uno ... 8  
 Dos regimientos de Carros de combate, a uno ... 2  
 Cuatro batallones de Ametralladoras, a uno ... 4  
 Siete ídem de Cazadores de África, a uno ... 7  
 Batallón Ciclista ... 1  
 Tercio (Inspección) ... 1  
 Dos legiones del Tercio, a uno ... 2  
 Compañía Disciplinaria de Cabo Jubu ... 1  
 10 regimiento de Caballería, a uno. 10  
 Grupo de Escuadrones de Auto-Ametralladoras-cañones ... 1  
 Depósito Central de Remonta ... 1  
 Ocho regimientos de Artillería ligera, a 25 (números pares) ... 200  
 Ocho ídem íd., a dos (números impares) ... 16  
 Cuatro ídem íd. pesada, a dos ... 8  
 Cuatro ídem íd. de Costa, a dos... 8

Dos ídem íd. de Montaña, a dos... 4  
 Regimiento de Artillería a caballo. 2  
 Tres Grupos mixtos de ídem, a dos. 6  
 Dos Agrupaciones de Artillería de Ceuta y Melilla, a tres ... 6  
 Dos Grupos de Información de Artillería, a dos ... 4  
 Dos Grupos de defensa contra aeronaves, a dos ... 4  
 II Parques de Artillería, a uno ... II  
 Batallón de Tiradores de Ifni ... I  
 Regimiento de Zapadores Minadores ... I  
 Ocho batallones de Zapadores Minadores, a uno ... 8  
 Grupo de Zapadores Minadores de la división de Caballería ... I  
 Regimiento de Transmisiones... I  
 Idem de Aerostación ... I  
 Idem de Ferrocarriles ... I  
 Grupo de Alumbrado e Iluminación ... I  
 Batallón de Pontoneros ... I  
 4 Grupos Autónomos Mixtos de Ingenieros (Baleares y Canarias), a uno ... 4  
 Batallón de Zapadores de Melilla. I  
 Idem de Transmisiones de Marruecos (Ceuta) ... I  
 Servicio de Automovilismo de Marruecos ... 39  
 Tres Escuadrillas de Aviación, a uno 8  
 Grupo Independiente de Hidroaviones ... 2  
 Seis Comandancias de Intendencia, a uno ... 4  
 Dos Compañías de Intendencia (Baleares y Canarias), a uno ... 7  
 Cuatro Comandancias de Sanidad, a uno ... 2  
 II Secciones móviles de Evacuación Veterinaria, a uno... II  
 Cinco Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, a uno ... 10  
 16 Centros de Movilización, a uno. 16  
 60 Cajas de recluta, a uno ... 60  
 Ocho Comisiones de Movilización e Industrias civiles, a uno ... 8  
 Taller de Precisión ... I  
 Cinco Mehal-las Jalfianas, a uno ... 5  
 Inspección de Intervenciones militares ... 8

Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara ... I  
 Establecimiento Central de Intendencia ... I  
 Idem íd. de Sanidad Militar ... I  
 Parque de Sanidad Militar ... I  
 Idem de Desinfección ... I  
 Aviación de Marruecos (Jefatura y Escuadrillas) ... 6  
 Madrid, 31 de agosto de 1934.—Hidalgo.

**SEXTA SECCION**

**VACANTES DE DESTINOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, circular de 13 del mismo mes, decreto de 20 de octubre siguiente y orden circular de 26 de septiembre de 1932 (*Colección Legislativa* núms. 221, 246, 781 y 532), este Ministerio ha resuelto se publiquen a continuación relación de las vacantes que existen en la segunda Sección, primera Subsección, Grupo A) (Topógrafos) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, para ser cubiertas con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden circular de 3 de julio último (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de septiembre de 1934.

**HIDALGO**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Comisión Militar de Enlace, dos de topógrafos-dibujantes. 5  
 Sección Topográfica de la segunda división orgánica, una de topógrafo-dibujante. 16  
 Madrid, 3 de septiembre de 1934.—Hidalgo. 60